RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 465-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

VISTO:

El expediente administrativo con registro N° 2297-SG., remite el Proyecto de Resolución del expediente N° 001-2023-TH-UNAMBA; contenido en la Carta N° 386-2024-TH-UNAMBA del Presidente del Tribunal de Honor; Resolución N° 128-2024(2)-CU-UNAMBA de fecha 21 de junio del 2024; Opinión Legal N° 181-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, las universidades gozan de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes, norma constitucional concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, que dispone que el Estado reconoce la autonomía universitaria que se ejerce conforme lo dispuesto en la Constitución, la ley N° 30220 y demás normatividad aplicable;

Que, conforme señala el artículo 62° de la Ley Universitaria, la Ley N° 30220, son atribuciones y ámbito funcional del Rector, entre otras, lo dispuesto en el numeral 62,2, "Dirigir la actividad académica de la universidad y su gestión administrativa, económica y financiera", norma que es concordante con el inciso b) del Artículo 31° del Estatuto;

Que, por Resolución del Consejo Directivo N° 021-2020-SUNEDU/CD de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU, de fecha 04 de febrero de 2020, se Otorga la Licencia Institucional a la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, para ofrecer el servicio educativo superior universitario en su sede y filiales que en conjunto representan seis (6) locales, ubicados en el departamento de Apurímac, conforme a la Tabla N° 05, del Informe Técnico, de Licenciamiento N° 008-2020-SUNEDU-02-12- del 27 de enero del 2020, con una vigencia de
Que, mediante Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario, de fecha 15 de julio del 2024, se Proclama a las nuevas Autoridades de la UNAMBA, y como Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac al Dr. Wilber Jiménez Mendoza, a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029;

Que, con Resolución N° 128-2024(2)-CU-UNAMBA de fecha 21 de junio del 2024, se deja sin efecto, las resoluciones desde el 22 de mayo del 2023, por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, como Rector de la UNAMBA, en atención al contenido emitido en el Oficio N° 01823-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, y proveído N° 0000000191-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, de fecha 20 de febrero del 2024;

Administrativo General, la presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y su sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, con Resolución N° 128-2021-CU-UNAMBA, de fecha 01 de julio del 2021, que aprueba el Reglamento del Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, que consta de Titulo I.- Disposiciones Generales, Titulo II.- Principios Generales, Titulo III.-Órganos y Competencia. Título IV, Disposiciones Complementarias, Transitorias y Derogativas;

Que, mediante Resolución N°041-2024(2)-AU-UNAMBA, de fecha 31 de julio del 2024, que Conforma el Tribunal de Honor de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, con los docentes elegidos en la sesión extraordinaria de fecha 24 de julio del 2024 y continuada el 31 de julio del 2024, integrado por docentes ordinarios de la categoría principal;

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 465-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

Que, con Resolución N° 235-2024(2)-CU-UNAMBA, de Consejo Universitario, de fecha 19 de julio del 2024, se modifica el artículo 13° Elección y Composición "*El Tribunal de Honor Universitario tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que se estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario. Está conformado por tres (3) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector*";

Que, el numeral 252.1 del artículo 252° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece expresamente lo siguiente: "(...) establezcan las leyes especiales, sin perjuicio del cómputo de los plazos de prescripción respecto de las demás obligaciones que se deriven de los electos de la comisión de la infracción. En caso ello no hubiera sido determinado, dicha facultad de la autoridad prescribirá a los cuatro (4) años", esta normatividad es concordante con lo señalado en cuarto (4) años, contados a partir de la última acción vinculada a la infracción debidamente identificada;

Que, con Opinión Legal N° 181-2024-JOAJ-SHRG-UNAMBA el jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite Opinión Legal sobre el expediente N° 001-2023-TH-UNAMBA, y de acuerdo a los antecedentes, las bases legales, el análisis y consulta del principio de legalidad y debido procedimiento , y por las razones señaladas en el item III del contenido de la presente, CONCLUYE dado que, mediante Resolución N° 128-2024(2)-CU-UNAMBA de fecha 21 de junio del 2024, se deja sin efecto las resoluciones emitidas desde el 22 de mayo del 2023 por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza; en tal sentido las Resoluciones N° 434-2023-R-UNAMBA de fecha 29 de agosto del 2023, Resolución N° 575-2023-R-UNAMBA de fecha 09 de noviembre del 2023 y Resolución N° 581-2023-R-UNAMBA de fecha 13 de noviembre del 2023 del expediente N° 001-2023-TH-UNAMBA quedan sin efecto; por ende, la autoridad competente debe emitir nuevo acto resolutivo, donde además debe dejar sin efecto de forma expresa las resoluciones en cuestión, y RECOMIENDA sin prejuicio de la potestad de la autoridad competente, recomienda declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria en el Expediente N° 001-2023-TH-UNAMBA;

Que, con Carta N° 386-2024-TH-UNAMBA el presidente del Tribunal de Honor, remite el proyecto de resolución, para la emisión de la Resolución de prescripción de la acción administrativa del expediente N° 001-2023-TH-UNAMBA, con referencia a la Resolución N° 128-2024(2)-CU-UNAMBA de fecha 21 de junio del 2024 que deja sin efecto, las resoluciones desde el 22 de mayo del 2023, por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, como Rector de la UNAMBA, en atención al contenido emitido en el Oficio N° 01823-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, y proveído N° 0000000191-2024-SUNEDU-DS-DIGRAT-URGT, de fecha 20 de febrero del 2024; en tal sentido, las Resoluciones N° 434-2023-R-UNAMBA de fecha 29 de agosto del 2023, Resolución N° 575-2023-R-UNAMBA de fecha 09 de noviembre del 2023 y Resolución N° 581-2023-R-UNAMBA de fecha 13 de noviembre del 2023 del expediente N° 001-2023-TH-UNAMBA, quedan sin efecto; por ende, la autoridad competente debe emitir un nuevo acto resolutivo, donde además debe dejar sin efecto de forma expresa las resoluciones en cuestión; en ese sentido, el Rector, dispone a la Oficina de Secretaria General de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, la emisión del acto resolutivo correspondiente, conforme al proyecto de Resolución propuesto y remitido por el Tribunal de Honor, conforme a los detalles que se expresan a continuación;

1. IDENTIFICACIÓN DE LOS SUJETOS COMPRENDIDOS:

Nombre	**: LEONARDO ADOLFO PRADO CARDENAS**
DNI N°	**: 29378491**
Cargo del día de los Hechos	**: RECTOR**

2. ANTECEDENTES:

2.1. Informe Preliminar N° 001-2023-TH/UNAMBA de fecha 21 de junio del 2023.

RESOLUCIÓN N° 465-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

2.2. Resolución N° 434-2023-R-UNAMBA de fecha 29 de agosto de 2023, emitida por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, mediante el cual resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO, - APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Dr. Manuel Jesús Ibarra Cabrera, en su condición de Rector encargado de la Universidad fundamentos expuestos en la presente Resolución. (...)".

2.3. Resolución N° 435-2023-R-UNAMBA de fecha 29 de agosto de 2023, emitida por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, mediante el cual resuelve: "ARTÍCULO PRIMERO, - APERTURAR Proceso Administrativo Disciplinario al Dr. Leonardo Adolfo Prado Cárdenas, en su condición de Rector encargado de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, al momento de cometer la supuesta falta, conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución (...)".

2.4. Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 003-2023-UNAMBA/PAD-TH de fecha 04 de octubre de 2023.

2.5. Informe Final del Procedimiento Administrativo Disciplinario N° 004-2023-UNAMBA/PAD-TH de fecha 07 de noviembre de 2023.

2.6. Resolución N° 575-2023-R-UNAMBA de fecha 09 de noviembre de 2023, fue emitida por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, mediante el cual resuelve "ARTICULO PRIMERO, - DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA contra el Dr. Leonardo Prado Cárdenas, en su supuesta falta, conforme con los fundamentos expuestos en la presente Resolución, (...)".

2.7. Resolución N° 581-2023-R-UNAMBA de fecha 13 de noviembre de 2023, también emitida por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, mediante el cual resuelve "ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR la prescripción de la acción administrativa disciplinaria contra el Dr, Manuel Jesús Ibarra Cabrera, en su condición de Rector encargado de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac, al momento de cometer la supuesta falta, conforme con los fundamentos expuestos en la presente Resolución. (...)".

3. SOBRE LA COMPETENCIA DE LA AUTORIDAD:

3.1. La competencia es un elemento esencial para la validez y legitimidad de los actos administrativos, ya que garantiza que estos sean emitidos por la autoridad competente, conforme al principio de legalidad. Un acto administrativo es válido cuando cumple con todos los requisitos legales, entre ellos la competencia, que delimita las facultades de cada autoridad en función de criterios materiales, territoriales, funcionales o temporales. La emisión de actos por una autoridad incompetente afecta su legitimidad, ya que vulnera el marco normativo y los derechos de los administrados, siendo tales actos nulos de pleno derecho según el artículo 10,1 del T.U.O. de la Ley N° 27444.

3.2. La instauración de un proceso por una autoridad incompetente no solo vulnera la seguridad jurídica de los administrados, sino que también afecta el debido proceso, pues una autoridad no legítima carece de sustento necesario para intervenir o resolver, dejando sin efectos los actos derivados de dicho proceso.

3.3. Mediante Resolución del Consejo Universitario N° 128-2024(2)-CU-UNAMBA, de fecha 21 de junio de 2024, se declaró ineficaz el mandato de Daniel Amílcar Pinto Pagaza como rector, donde se resuelve "ARTICULO PRIMERO. — DEJAR SIN EFECTO, las Resoluciones emitidas desde el 22 de mayo del 2023, por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, como Rector de la UNAMBA, en atención al contenido emitido en el Oficio N° URGT, de fecha 20 de febrero del 2024."

3.4. En el presente caso, la emisión de las resoluciones mencionadas en el apartado de los antecedentes fue realizada por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, quien para la fecha en que emitió y firmó los documentos no era rector legítimo de la universidad, por lo que dichas resoluciones no tienen validez para surtir efectos jurídicos.

3.5. Por tanto, se deja sin efecto las resoluciones rectorales emitidas por el por el Dr. Daniel Amílcar Pinto Pagaza, en el presente expediente.

4. LA PRESCRIPCIÓN DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y REEVALUACIÓN DEL EXPEDIENTE:

RESOLUCIÓN N° 465-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

4.1. El Tribunal de Honor es el órgano autónomo, constituido permanentemente en el marco de los Procesos Administrativos Disciplinarios, que tiene como fin principal el contribuir con la armonía interna de la UNAMBA, orientando la conducta de los miembros de la comunidad universitaria al respeto y defensa de la legalidad, El Tribunal de Honor determina la existencia de responsabilidad por incumplimiento de la Conforme al artículo 48° del Reglamento del Tribunal de Honor establece que: "La facultad para determinar la existencia de faltas disciplinarias e iniciar el procedimiento disciplinario prescribe a los (4) años. El cómputo de plazo de prescripción de la facultad para determinar la existencia de falta o infracción comenzará a partir del día en que la falta o infracción se hubiera cometido en el caso de las faltas o infracciones instantáneas o instantáneas de efectos permanentes; desde el día que se realizó la última acción constitutiva de la falta o infracción en el caso de faltas o infracciones continuadas, o desde el día en que la acción ceso en el caso de las infracciones permanentes. El cómputo de plazo de prescripción solo se suspende con la iniciación del procedimiento administrativo disciplinario a través de la notificación al administrado de los hechos constitutivos de infracción que les sean imputados a título de cargo. La prescripción será declarada por el titular de la entidad, previo pronunciamiento del Tribunal de Honor, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil y penal correspondiente".

4.2. señala que los hechos imputados a Leonardo Adolfo Prado Cárdenas y Manuel Jesús Ibarra Cabrera, ocurrieron respectivamente en fecha 25 de noviembre de 2019 y 01 de marzo de 2020, y habiéndose instaurado un procedimiento administrativo disciplinario en fecha 29 de agosto de 2023 al Dr. Manuel Jesús Ibarra Cabrera mediante Resolución N° 434-2023-R-UNAMBA y Dr. Leonardo Prado Cárdenas mediante Resolución N° 435-2023-R-UNAMBA, pero como esta fue instaurada por una autoridad no competente, el plazo de prescripción no está válidamente interrumpido; si bien mediante las Resoluciones N° 575-2023-R-UNAMBA de fecha 09 de noviembre de 2023 y N° 581- 2023-R-UNAMBA de fecha 13 de noviembre de 2023, se declara la prescripción de la acción administrativa contra Leonardo Adolfo Prado Cárdenas y Manuel Jesús Ibarra Cabrera; sin embargo en el corolario de la legalidad dichas resoluciones ha dejado de surtir efectos.

4.3. Por lo que, desde la fecha de la presunta comisión de la falta a la actualidad, ha transcurrido más de cuatro años, por lo que el plazo de prescripción de la acción administrativa disciplinaria ha vencido. En consecuencia, corresponde declarar la prescripción de la acción administrativa disciplinaria, garantizando así los derechos de los administrados y el cumplimiento de la normativa vigente.

5. <u>FUNDAMENTACIÓN DE LAS RAZONES POR LAS SE ARCHIVA:</u>

5.1. El T.U.O. de la Ley N° 27444, en su Artículo 259 sobre caducidad administrativa del procedimiento sancionador en el inciso 2 señala: "Transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procederá a su archivo".

5.2. EL archivamiento de un procedimiento administrativo disciplinario debido a la prescripción de la acción administrativa se fundamenta en el hecho de que el transcurso del tiempo establecido por la ley extingue el derecho de la administración para investigar y sancionar la conducta imputada. La prescripción actúa como una garantía para el administrado, asegurando que no se le someta a un proceso indefinido en el tiempo, en respeto a los principios de seguridad jurídica y legalidad.

5.3. temporales que le impone el ordenamiento jurídico y respete los derechos de los administrados frente a procedimientos disciplinarios.

5.4. Por tanto, en el presente caso habiéndose verificado la prescripción de la potestad sancionadora en el Que, el Rector de la UNAMBA, mediante proveído, deriva la documentación a la Oficina de Secretaría General, para que proceda a emitir el acto resolutivo respectivo;

Que, en uso de las atribuciones y autonomía universitaria conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley Universitaria, Ley N° 30220, el Estatuto Universitario; Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento

UNIVERSIDAD NACIONAL
MICAELA BASTIDAS
DE APURÍMAC

SECRETARÍA GENERAL

RECTORADO

RESOLUCIÓN N° 465-2024-R-UNAMBA

Abancay, 23 de diciembre del 2024

Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; la Resolución N° 035-2024-CEU-UNAMBA del Comité Electoral Universitario de fecha 15 de julio del 2024, que Declara, Proclama y Designa al Rector Electo a partir del 01 de agosto del 2024 hasta el 31 de julio del 2029; el Rector de la Universidad Nacional Micaela Bastidas de Apurímac;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DEJAR SIN EFECTO la Resolución N° 434-2023-R-UNAMBA de fecha 29 de agosto de la fecha 09 de noviembre del 2023, Resolución N° 581-2023-R-UNAMBA de fecha 13 de noviembre del 2023; en merito de la Resolución N° 128-2024(2)-CU-UNAMBA de fecha 21 de junio del 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DECLARAR LA PRESCRIPCIÓN de la acción administrativa disciplinaria en contra de los Docentes Manuel Jesús Ibarra Cabrera y Leonardo Adolfo Prado Cárdenas.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER EL ARCHIVAMIENTO del presente Procedimiento Administrativo Disciplinario, en contra de los Docentes Manuel Jesús Ibarra Cabrera y Leonardo Adolfo Prado Cárdenas.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER a la Oficina de Tribunal de Honor, notifique la presente resolución a los Docentes Manuel Jesús Ibarra Cabrera y Leonardo Adolfo Prado Cárdenas.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que el Tribunal de Honor, evalué las presuntas responsabilidades administrativas disciplinarias en las que pudiera estar involucrado alguna autoridad y/o docente, que motivo la prescripción de la acción administrativa disciplinaria declarada en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO. - DISTRIBUIR el presente acto resolutivo a los docentes, Tribunal de Honor, y demás responsables de las áreas involucradas, adopten las acciones que se deriven de la presente.

ARTÍCULO SEPTIMO. - DISPONER su publicación, a la Oficina de Tecnologías de la Información y al responsable de Transparencia Institucional, en la página web, unamba.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y ARCHÍVESE.

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Dr. Adm. Wilber Jiménez Mendoza
RECTOR

Distribución:
Rectorado
VRAC
VRIN
DIGA
OAJ
T.H
RR. HH
Docentes
OTI/Transparencia
Cc. Secretaria General
Archivo

UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS DE APURIMAC
Abg. Lida I. Paniura Rodas
SECRETARIA GENERAL

JAA.